



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA
REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR: EN MONTES
CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA, INTEGRADOS EN COTOS DE CAZA.**

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento de la caza menor y mayor en los montes catalogados de utilidad pública incluidos en el coto **P-10.572**, los cuales se describen a continuación:

Nombres de los montes: MAJADILLA, PARAMO DEL OTRO LADO
Nºs de U. P.: 327, 328
Perteneencia: AYTO.DE VILLALBA DE GUARDO
Término municipal: VILLABA DE GUARDO
Total superficie de MUP en el coto: 2.080,00 ha
Total superficie del coto: 3.375 ha.
Porcentaje de superficie de MUP respecto a la total del coto: 61,62 %

Entidad Local titular del coto: AYTO.DE VILLALBA DE GUARDO

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO CAZA

2.1.- Cosa cierta: **CAZA / MAYOR Y MENOR:**

2.2.- Especies:

2.2.1.- Caza menor: las que fija la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

2.2.2.- Caza mayor: las permitidas por el Plan Cinegético aprobado.

2.3.- Cuantía:

2.3.1.- Caza menor: **2.080,00 Ha.**

2.3.2.- Caza mayor: según el Plan Cinegético que se recoge en el cuadro adjunto de valoración de los productos.

El aprovechamiento cinegético del lobo, aún cuando se halle contemplado en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, estará condicionado a la planificación cinegética comarcal que establece el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

2.4.- Valoración de los productos:

decho. cinegética. 2.226,31



COSA CIERTA:			VALORACION:	
CONCEPTO-ESPECIES	TIPO UNIDAD	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL EUROS
CAZA MENOR:	Ha.	2.080,00	3,00	6.240,00
TASACIÓN CAZA MENOR MONTES:				6.240,00
CONCEPTO-ESPECIES	TIPO UNIDAD	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL EUROS
CAZA MAYOR:				
JABALÍ (MONTERÍAS)	Ud.	2	480,00	960,00
JABALÍ (GANCHOS)	Ud.			
LOBO	EJEMPLAR	1	500,00	500,00
CORZO MACHOS	EJEMPLAR	3	300,00	900,00
CORZO HEMBRAS	EJEMPLAR	3	75,00	225,00
CIERVO MACHO	EJEMPLAR	3	500,00	1.500,00
CIERVO HEMBRAS	EJEMPLAR	3	100,00	300,00
REBECO MACHO	EJEMPLAR			
REBECO HEMBRAS	EJEMPLAR			
TASACIÓN CAZA MAYOR COTO:				4.385,00
Porcentaje de participación de los montes de U.P. en el coto:				0,6162
TASACIÓN DE LA CAZA MAYOR DE LOS MONTES:				2.702,04
TOTAL TASACIÓN DEL APROVECHAMIENTO:				8.942,04

Precio base del aprovechamiento: **8.942,04 €.**

La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (artº 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el importe anual no podrá ser objeto de actualización periódica en función de índices de precios (IPC o similares) en toda la vigencia del contrato. Si el contrato introdujera alguna cláusula de actualización mediante índices de precios, será considerada nula de pleno derecho y no se tendrá en cuenta para la emisión de las sucesivas liquidaciones anuales, admitiéndose únicamente actualizaciones mediante un tipo fijo.

2.5.- Ingresos:

En el Fondo de Mejoras de montes: **15% sobre la adjudicación.**

En arcas de la entidad propietaria: **85% sobre la adjudicación.**



El Servicio Territorial de Medio Ambiente efectuará el reparto de las cantidades correspondiente al Fondo de Mejoras entre las Entidades Locales propietarias de montes catalogados en proporción a la superficie de los mismos.

2.6.- Plazo del aprovechamiento: Hasta el 31/3/2021

Época en que se realizará el aprovechamiento: La que, para cada temporada cinegética y para las especies objeto del aprovechamiento, establezca la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

2.7.- Modalidades de caza:

Para todo lo referente a las modalidades de caza y sus épocas, así como las condiciones de las monterías, ganchos y recechos se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León, modificada por Ley 4/2006, de 25 de mayo y en el Decreto 65/2011, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre así como en la Orden Anual de Caza de Castilla y León. Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Resolución aprobatoria del Plan Cinegético del coto.

3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- La ejecución del aprovechamiento estará, en la parte que le afecte, sometida a las siguientes normas:

- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en especial Capítulo I del Título IV y Capítulo IV del Título V y concordantes y sus modificaciones.
- Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre.
- **Ley 4/1996, de 12 de Julio, de Caza de Castilla y León (modificada por Ley 4/2006, de 25 de mayo).**
- Decreto 65/2011, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- Estatuto de Protección del Oso Pardo cantábrico en Castilla y León, Decreto 108/1990, de 21 de junio.
- Decreto 140/98, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Fuentes Carrionas Fuente el Cobre –Montaña Palentina, en las zonas afectadas.
- Plan de Conservación y Gestión del Lobo, Decreto 28/2008, de 3 de abril.
- **Orden Anual de Caza de Castilla y León.**
- Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos en los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
- Otras disposiciones en vigor, relativas a esta materia.

3.2.- Subsidiariamente, será de aplicación lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de la Dirección General de ICONA de fecha 24-04-1975, publicada en el B.O.E. Nº 200 de 21-08-75).



4.- CONDICIONES ESPECIFICAS

Condición 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

4.1.- ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO

Condición 2.- La entrega anual al adjudicatario de la superficie en que se va a realizar el aprovechamiento, se llevará a cabo por parte del Servicio Territorial de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.

Condición 3.- Serán requisitos indispensables para hacer la entrega los siguientes:

- Que el adjudicatario haya obtenido la correspondiente licencia anual del aprovechamiento.
- Que tenga el Plan Cinegético del coto en el que se incluye el monte en vigor.
- Que justifique el pago de la matrícula de coto.
- Que haya presentado la memoria anual de actividades y resultados y que haya devuelto las matrices de los precintos y, en su caso de los precintos no utilizados, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/829/2011.

Condición 4.- A la entrega del aprovechamiento deberá asistir el adjudicatario o su representante legal, y en el Acta que se extienda, se harán constar, al menos, los siguientes circunstancias:

- Especies, número de piezas a cazar si hubiere establecido cupos.
- Situación de la señalización del coto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 18 de julio de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Existencia o no de enclavados que no hayan cedido el derecho cinegético y en los que no se puede cazar.
- Plazo y épocas de ejecución del aprovechamiento.
- Cesión de uso de refugios y su situación actual.
- Conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

4.2.- CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

Condición 5.- Durante la ejecución del aprovechamiento, el personal técnico y de guardería del Servicio Territorial será el encargado de inspeccionar, practicar reconocimientos o efectuar cualquier operación encaminada a comprobar el cumplimiento de las condiciones del Pliego y del Plan Cinegético del coto aprobado.



4.3.- RECONOCIMIENTO FINAL DEL APROVECHAMIENTO

Condición 6.- Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, el Servicio procederá a efectuar el reconocimiento final de la superficie donde se haya realizado el aprovechamiento, levantando acta de la operación, en la que se contemplarán, al menos, los siguientes extremos:

- Estado de la señalización del acotado.
- Daños producidos (evitables o inevitables).
- Estado de las construcciones cedidas.
- Resultados cinegéticos de la última temporada y precintos o matrices de precintos entregados.

Condición 7.- Si a las operaciones de entrega, inspecciones y reconocimiento final no asistiera el propietario o el adjudicatario (o su representante legal), habiendo sido citados convenientemente, se hará constar así en el Acta que se extienda.

4.4.- INTERFERENCIAS CON OTROS APROVECHAMIENTOS DEL MONTE

Condición 8.- Cuando en el monte coexistan varios aprovechamientos, coincidentes en la época de disfrute, deberá hacerse compatible su ejecución de tal forma que ninguno de ellos resulte perjudicado.

Condición 9.- Para ello, los adjudicatarios podrán proponer al Servicio Territorial de Medio ambiente, directamente o a través de los Agentes Medioambientales, soluciones alternativas que permitan llevar a cabo todos los aprovechamientos. El Servicio Territorial resolverá, conciliando los intereses de cada titular, los de la Entidad Propietaria y atendiendo los principios económicos y sociológicos.

4.5.- ALTERACIONES DEL HÁBITAT POR INCENDIOS FORESTALES

Condición 10.- La ejecución del aprovechamiento cinegético se halla sometida a la legislación vigente en materia de incendios forestales.

Condición 11.- El aprovechamiento cinegético se suspenderá en los terrenos afectados por incendios forestales, sin derecho a compensación alguna y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley de Montes de Castilla y León.

Condición 12.- No obstante lo anterior, la Consejería podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de dicho aprovechamiento con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

4.6.- ACTUACIONES, INSTALACIONES Y OBRAS AUXILIARES

Condición 13.- Cuando el adjudicatario pretenda llevar a cabo obras, instalaciones o cualquier otra acción que pueda afectar a los intereses del monte, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial quien, oída la entidad propietaria, resolverá conceder o no la autorización.



Condición 14.- Finalizado el aprovechamiento, si se hubieran realizado obras en los terrenos que constituyen el coto y el Servicio o la Entidad Propietaria considerara que son beneficiosos para los intereses públicos, quedarán a beneficio del monte sin que puedan ser destruidas, desmontadas o retiradas.

4.7.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Condición 15.- Al finalizar cada temporada, y en todo caso antes de la entrega anual del aprovechamiento siguiente, el adjudicatario deberá presentar en el Servicio Territorial una Memoria en la que se expresan los resultados cinegéticos de la temporada (número de ejemplares cazados de cada especie, piezas heridas y no cobradas, incidencias habidas, mejoras realizadas, etc.).

Condición 16.- Si el adjudicatario observara la aparición en el coto de ejemplares enfermos o muertos (sean especies cinegéticas o no), está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial.

Condición 17.- Así mismo, deberá notificar la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre al objeto de que el organismo competente adopte las medidas oportunas como se indica en el Art.49 de la Ley 4/1.996 de Caza de Castilla y León, y que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

Condición 18.- Si dentro del perímetro del coto aparecieran o se asentaran especies no incluidas en el Plan Cinegético aprobado, el adjudicatario les dará la necesaria protección, comunicando al Servicio el hecho y las medidas adoptadas a tal fin.

Condición 19.- Es obligación del adjudicatario el mantenimiento de la señalización correcta del acotado en su perímetro exterior e interior, si hubiere enclavados, salvo otro acuerdo con la Entidad Propietaria.

4.8.- MODIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Condición 20.- El Servicio Territorial de Medio Ambiente se reserva el derecho a modificar las condiciones del Pliego cuando la variación de la legislación vigente así lo requiera, a propuesta razonada de la Entidad Propietaria del Monte o cuando lo aconseje el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, la preservación de la diversidad genética o la utilización ordenada de los recursos generales.

4.9.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Condición 21.- Podrán ser causa de suspensión del aprovechamiento de caza las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones del pliego.
- b) Iniciar el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- c) La comisión, por parte del adjudicatario o de las personas por el autorizadas, de cualquier infracción tipificada como Grave o Muy Grave en los Art. 74 y 75 de la Ley 4/1.996 de Caza de Castilla y León.

Palencia, a 21 de marzo de 2016
El Jefe de la Sección Territorial
3ª de Ordenación y Mejora

CONFORME:
El Jefe de la Unidad de Ordenación
y Mejora del Medio Natural



Fdo. Ovidio Vallejo Palacios

Fdo. Gustavo Palacios Cenzano

